Señor Doctor
JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA
JUEZ DECIMO CIVIL MUINICIPAL
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADA : LIGIA NUBIA BECERRA
DEMANDANTE: ALIRIO BAUTISTA RANGEL
RADICADO : 54001400301020130004700

SIGIFREDO OROZCO MARTINEZ, conocido en autos en mi condición de apoderado de la parte demandada y en efecto como propietario de la nuda propiedad del bien inmueble objeto del controvertido embargo, inicialmente ordenado por el despacho del Juzgado noveno Civil Municipal, cuando la titularidad del bien estaba en cabeza de la Señora **KARINA DEL PILAR SILVA BECERRA**, habiéndose levantado el mismo ante la claridad del yerro cometido, además de modificarse sin solicitud alguna la medida cautelar respecto al usufructo en cabeza de la acá demandada, derecho real a la postre demostrado sin ninguna explotación económica o frutos para garantizar la obligación, tal como pudo certificarlo el mismo secuestre designado, lo cual conllevó a que la parte demandante optará a peticionar otras medidas tales como cuentas bancarias y muebles enseres.

Atendiendo el contenido del extraño y sorpresivo auto de fecha 18 de agosto hogaño, y hallándome dentro de la oportunidad procesal interpongo el recurso de reposición conforme al contenido del artículo 318 C.G.P., solicitando en consecuencia en los términos del artículo 317 ibidem proceder a decretar el desistimiento tácito bajo los siguientes fundamentos:

Obedeciendo el pronunciamiento a presunta solicitud de medidas obrante al folio 106, absteniéndose el despacho de acceder bajo la salvedad de que mediante auto de fecha 08 de Julio de 2015 ya se habían decretado (embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demanda en las cuentas de ahorro y corrientes). Llama la atención de acuerdo a las constancias secretariales observadas en la página de la rama respecto de este radicado, cuya captura de pantalla agrego a continuación, cómo sin ningún impulso procesal de la parte demandante desde el pasado 11 de septiembre del año 2017 y dadas todas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P., surja éste sorpresivo pronunciamiento ausente de actuaciones en tres (3) años.

Así aunque en la parte final del auto se enuncia requerir a la secretaría para que manifieste por escrito los motivos por los cuales presenta mora en pasar al despacho la petición de la medida cautelar acá solicitada, no se enuncia la fecha de la misma, lo que en gracia de discusión y en perjuicio de mi representada y el suscrito, sencillamente revive etapas procesales ya superadas impidiendo proceder de oficio o a petición de parte al desistimiento tácito y consecuente levantamiento de la medida cautelar en lo que al inmueble refiere, si se tiene en cuenta además que desde el mismo momento de ser decretada la medida inicial, reitero, en forma errada, éste no garantizaba ni puede garantizar el pago de la obligación perseguida por las razones ya expuestas, al punto que el demandante haya entendido su deber de buscar otros bienes, solicitando otras medidas.

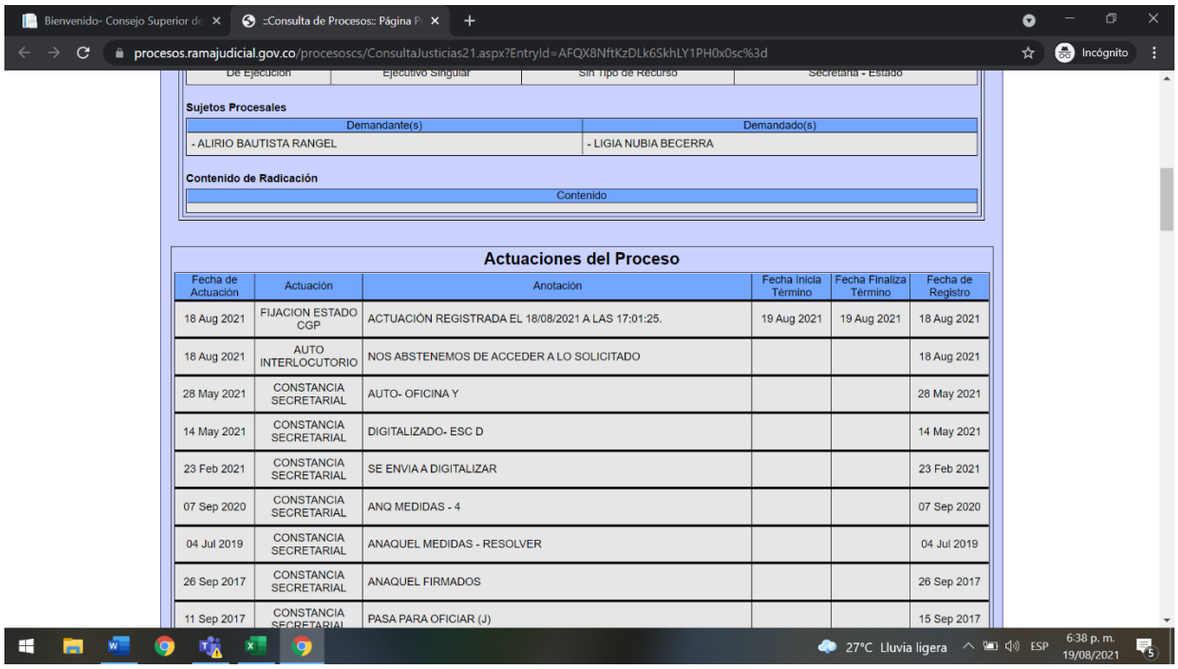

Bienvenido- Consejo Superior de | ::Consulta de Procesos:: Página P

procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=AFQX8NftKzDLk6SkhLY1PH0x0sc%3d

Incógnito

De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Estado

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALIRIO BAUTISTA RANGEL	- LIGIA NUBIA BECERRA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Aug 2021	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2021 A LAS 17:01:25.	19 Aug 2021	19 Aug 2021	18 Aug 2021
18 Aug 2021	AUTO INTERLOCUTORIO	NOS ABSTENEMOS DE ACCEDER A LO SOLICITADO			18 Aug 2021
28 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUTO- OFICINA Y			28 May 2021
14 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	DIGITALIZADO- ESC D			14 May 2021
23 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA A DIGITALIZAR			23 Feb 2021
07 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANQ MEDIDAS - 4			07 Sep 2020
04 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL MEDIDAS - RESOLVER			04 Jul 2019
26 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL FIRMADOS			26 Sep 2017
11 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA PARA OFICIAR (J)			15 Sep 2017

27°C Lluvia ligera ESP 6:38 p. m. 19/08/2021

Corolario de lo anteriormente expuesto solicito si está como aparentemente se observa el estado del proceso, sin ninguna actuación durante los dos (2) años exigidos por la norma, dadas las condiciones reponer el auto y en consecuencia decretar el desistimiento tácito y/o el levantamiento de la medida cautelar en cuanto al bien inmueble refiere a efectos e que cesen los perjuicios para mi representada y el suscrito, al encontrarnos impedidos desde hace aproximadamente cinco (5) años para consolidar la negociación en debida forma, al mantenerse sin razón válida el controvertido embargo.

Sea del caso finalmente esbozar que, si el aludido escrito de la misma solicitud de medidas se presentó dentro del tiempo transcurrido en vigencia del Decreto 806 de 2020, claro está que conforme al artículo 3 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C.G.P. debía hacerse con copia de un ejemplar al suscrito, y al no haberlo hecho dar aplicación a las sanciones previstas de hasta un salario mínimo.

De esta manera dejo sustentado el presente recurso bajo la total claridad que ante el desconocimiento de correo electrónico del apoderado con la observancia hecha en el párrafo anterior, dejo de participar copia del presente PDF como mensaje de datos, solicitando al despacho proceder con el traslado respectivo.

Atentamente,

SIGIFREDO OROZCO MARTINEZ
C.C. 10.278.427 de Manizales
Abogado T.P. 122452 del C.S.J.